



Expediente No. 2021-087

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 27 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **DANIELA ROJAS BLANCO** contra **AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 23 de marzo de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00087-00 y consta de 42 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. JHON CARLOS MACHACON CRUZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 27 DE ABRIL DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, la cuantía y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá prescindir el hecho enumerado como décimo sexto, toda vez que este hace referencia a la calidad en que actúa el apoderado de la parte demandante; al respecto se le recuerda al memorialista, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

NOTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, que la parte demandante debe remitir simultáneamente por medio de correo electrónico o físico en caso de no conocer el canal digital, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Al revisar el plenario se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a la parte demandada, a través de medio electrónico suministrado en la demanda o por medio físico.



CUANTÍA: Sírvase precisar dicho acápite teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1395 de 2010 que modificó en parte el C.P.T y SS con relación a la cuantía de los procesos laborales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada DANIELA ROJAS BLANCO contra AMBULANCIA MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JHON CARLOS MACHACON CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.228.128 y tarjeta profesional número 355.157 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 de Abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

N